

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.922 · 2002

LEY 12.922

Boletín Oficial, 23 de agosto de 2002 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.922

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por noventa (90) días, la fecha establecida en el artículo 23 de la Ley 10869, para que cada Intendente Municipal presente al Concejo Deliberante la rendición de cuentas de la percepción e inversión de los fondos comunales correspondientes al ejercicio anual 2001. Por igual período se prorrogan los plazos para que los Concejos Deliberantes analicen los estados, se pronuncien sobre las cuentas y remitan a la Delegación del Tribunal de Cuentas contenidos en el mismo artículo 23 de la Ley 10869.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase por igual período que el establecido en el artículo anterior, los plazos establecidos en los incisos 1) a 4) del artículo 24 de la Ley 10869 en relación con la rendición arriba mencionada.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.922. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).